

ORDENANZA GENERAL DE E SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONISTROL DE MONTSERRAT

Introducción

En el moderno estado social y democrático de derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos ante un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

La práctica totalidad de la doctrina, así como reiteradas recomendaciones del Tribunal de Cuentas - ante la inseguridad jurídica existente para la dispersión normativa y lagunas existentes- y también las relaciones financieras entre España y la Unión Europea, instrumentadas mediante subvenciones con cargo a fondos comunitarios, exigían una ley general de subvenciones donde se abordara esta problemática de forma integral que es lo que hace la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Esta Ordenanza general se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega dineraria o pecuniario que es la figura más necesitada de una atención reguladora, estableciendo las reglas oportunas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia , potenciando simultáneamente el control y transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y, al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que hacen los Servicios gestores y la propia Intervención por el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La presente Ordenanza General enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Monistrol de Montserrat y las diferentes Áreas deberán proponer la aprobación de las correspondientes bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza general.

Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento General de los previstos en el artículo 178 del texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por Decreto 2/2003, y está adaptada a la Ley Estatal 38/2003 de 17 de noviembre , General de Subvenciones.

La presente Ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

* Título I, dedicado a Disposiciones Generales, comprensivo de las normas 1 a la 7.

* Título II, dedicado al Procedimiento y Gestión de las Subvenciones, comprensivo de las normas 8 a la 20.

* Título III, dedicado a la Nulidad, Revisión y Reintegro de las Subvenciones, comprensivo de las normas 21 a la 23.

* Título IV, dedicado a las Infracciones, Sanciones Administrativas y Responsabilidades en Materia de Subvenciones, comprensivo de las normas 24 y 25.

* Título V, dedicado a las bases específicas, comprensivo de la norma 26.

* Disposiciones adicionales s. (Primera y segunda)

* Disposición transitoria.

* Disposición derogatoria.

* Disposición final.

título I

disposiciones generales

1a. objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Monistrol de Montserrat, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

2a. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, en la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

3a. supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- d) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

4a. régimen jurídico

El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2. y 214.2 . de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (en adelante LRHL).
- c) La legislación de la Comunidad Autónoma (arts. 239, 240 y 241 del texto refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña), y (arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio).
- d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- e) La Ordenanza General de Subvenciones.
- f) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

5a. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

6a. Finalidad de las subvenciones

1. Es subvencionable cualquier actividad de tipo cultural, recreativa, deportiva, juvenil, de enseñanza, sanitaria, ecológica, de servicios sociales o cualquier otra análoga, que sea de utilidad pública o de interés general y / o municipal.

2. A estos efectos, será necesario que se haya aprobado previamente la oportuna convocatoria pública, excepto en los supuestos de concesión directa establecidos por el art. 22 de la Ley 38/2003, y en las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto Municipal.

3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

7a. Modalidad de subvenciones.

Las modalidades de subvenciones a las que podrán acogerse las entidades y asociaciones son:

a) Subvención ordinaria.

Se entiende por subvención ordinaria, la ayuda o apoyo económico que se concede a los peticionarios que así lo hayan solicitado de forma explícita, dentro de los plazos y condiciones que establezcan las presentes bases y que abarquen o respondan a una propuesta concreta de la actividad o actividades ordinarias de una entidad, colectivo o asociación.

b) Subvención extraordinaria.

Se trata de aquella ayuda o subvención de carácter económico que se conceda a los peticionarios que así lo soliciten para una actividad de carácter puntual y no previsible en la programación ordinaria de la entidad. En esta modalidad se deberá justificar siempre, el no haberse podido acoger a los plazos establecidos para las subvenciones ordinarias.

título II

Procedimiento y gestión de las subvenciones

8 a. principios generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

9 a. Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá superar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2. Como regla general el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite, se deberá justificar, en el expediente, la necesidad de hacerlo.

10 a. consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se deberá adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

11 a. Concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas. El órgano competente para la aprobación de las Bases específicas y para la concesión de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las que se rija el concurso.

4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases.

5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

6. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las bases específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante de la presidencia de la Corporación; por el concejal del Área que otorgue la subvención ó o persona en quien

delegue y por un trabajador del Ayuntamiento o persona en quien delegue. A través de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

12 a. concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- d) Aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

3. Por la formalización de los convenios, deberá constar como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) OBJETO del convenio y concierto.
- b) Descripción de los programas, proyectos o actividades.
- c) Presupuesto y financiación.
- d) Duración y posibilidad de prórroga.
- e) Mecanismos de seguimiento del objeto del convenio.
- f) Forma de pago y justificación.

4. El Ayuntamiento podrá hacer todas las comprobaciones que necesite antes y después de otorgar la ayuda, así como durante el desarrollo de la actividad objeto del convenio. El Ayuntamiento otorgante se reserva la potestad de revocación ó y fijará sin efecto la concesión en cualquier momento. En ningún caso se concederá otra subvención si está pendiente de justificar la anterior. El Ayuntamiento podrá anular total o parcialmente el convenio cuando la actividad programada se desvíe de lo previsto. El pago de las ayudas quedará supeditado a que el expediente del solicitante esté completo.

13 a. solicitudes

Para la concesión de subvenciones será necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se deberá hacer constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien debe ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar detallando las personas o colectivos a los que va dirigida en el caso de subvenciones ordinarias y memoria del programa, proyecto o actividad en el caso de subvenciones extraordinarias especificando, en este caso, el que no se ha podido acoger a los plazos establecidos para las subvenciones ordinarias.
- d) Presupuesto total de éstas.

- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios donde, si se subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
- i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información . En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

14 a. Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la LGS, se deberá tener en cuenta las siguientes:

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.
2. Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.
3. En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente.
4. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Monistrol de Montserrat, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas , premios y otros.
5. Los beneficiarios deben acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinen la concesión. La subvención sólo podrá ser utilizada para la finalidad que ha sido otorgada.
6. El beneficiario deberá justificar los gastos hechos en base a la aplicación de la subvención ó recibida y de acuerdo con lo previsto en la norma 17 de la presente ordenanza.
7. El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y los controles financieros que se consideren necesarios por parte del Ayuntamiento.
8. Los beneficiarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que surja en las actividades previstas con la suficiente antelación para evaluar los términos del acuerdo de concesión.

15a. Resolución y pago de la subvención

1. El procedimiento de concesión de las subvencions debe resolverse en 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. Con carácter, general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se deberán explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

16a. Publicidad

1. El importe de las subvenciones concedidas, deberán anunciarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, además, las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados. Además cuando el importe de la subvención concedida, individualmente considerada, sea de cuantía superior a 3.000,00 € anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

2. La concursante renuncia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal ya su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.
- c) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

17ª.- Justificación:

1. Las subvenciones se justificarán con documentos originales, de conformidad con lo que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso habrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se deberá justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.
- b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.
- c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad, ésta deberá presentar como justificante una memoria de la actividad y sus cuentas (Balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría, si es obligatorio o si se ha efectuado, liquidación del Presupuesto, si es un ente público, etc.) correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

d) En el caso de actividades, se deberán aportar las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario las que deberán contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.

e) Se aceptarán como justificantes de los gastos, los tickets que no superen los 300,00 €. Sin embargo, en un mismo año no se admitirá la presentación de varios tickets, cuya cuantía supere los 9 00,00, y contengan el NIF del mismo establecimiento. Se recuerda que en los tickets constará correctamente el nombre o razón social de la empresa que presta el servicio, su NIF, la fecha y especificación del servicio realizado.

f) En el supuesto de entidades que operen internacionalmente desarrollando un gran volumen de programas, a menudo con países donde es difícil la emisión de facturas, se podrán justificar las subvenciones con la presentación de un certificado de recepción de la ayuda económica otorgada y una memoria global del proyecto.

2. El Servicio gestor deberá estampillar en los documentos aportados por el beneficiario el sello creado al efecto, de manera que quede constancia del importe subvencionado.

3. La Administración se reserva la facultad de revisar en cualquier momento las facturas y documentos originales que se presenten para la correspondiente justificación.

18a. gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza general, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases específicas fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, el cual no podrá ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro pública c, esta circunstancia se podrá hacer constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, y éste quedará sujeto al pago del reintegro, sea cual sea su poseedor, salvo que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado 4 anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada el Ayuntamiento.

b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así lo prevean las bases específicas. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

19ª. Comprobación de las justificaciones

1. El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y podrán requerir al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

3. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

20a. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la LGS.

título III

Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones

21a. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

22a. revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstas en las bases específicas o en el convenio que las regule.

23a. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

título IV

Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones

24a. Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley mencionada y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 23, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación

En los supuestos de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Monistrol de Montserrat pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

25a. responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

título V

bases específicas

26 a. bases Específicas

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva deberán aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza general.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde a la Junta de Gobierno. En el caso de los organismos autónomos o de entidades públicas de carácter empresarial será competente el que se establezca en sus estatutos.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, lo siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la que se solicita la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- d) Posibilidad o no de contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.
- f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo a lo previsto en la norma 11.6. de estas Bases.
- g) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- h) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.
- e) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- j) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

5. Las Bases específicas deberán hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la norma 14.

disposición adicional

primera

Los preceptos de esta Ordenanza General que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada ..

En el supuesto de modificación normativa, siguen siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, no será de aplicación a la concesión de becas de colaboración concedidas a estudiantes y licenciados para completar su formación teórico-práctica.

segunda

Se faculta expresamente a la Junta de Gobierno Local, a hacer la interpretación de estas bases y para adoptar los acuerdos sobre los aspectos en materia de subvenciones que no se contemplen expresamente en las mismas.

disposición transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, les será de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

disposición derogatoria

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza general

disposiciones finales

En todo aquello que no se regule en esta Ordenanza general, se estará a lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno, vigente en el momento de la concesión.

Monistrol de Montserrat, 14 de febrero de 2008.

El Alcalde
Juan Miguel y Rodríguez